

# CASO PRÁCTICO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO Y LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA SOBRE LA PERMANENCIA DE UN AÑO MAS EN EDUCACIÓN PRIMARIA.

**María M. García García**

Inspectora de Educación de Comunidad Valenciana

## **Resumen**

Análisis y resolución por parte de la inspección educativa de un caso de permanencia de un año más en curso de primaria.

## **Palabras clave**

Inspección educativa, primaria, repetición de curso, procedimiento administrativo, centros educativos

## **Abstract**

Analysis and resolution by the educational inspection of a case of permanence of one more year in an elementary school course.

## **Keywords**

Educational inspection, elementary school, grade repetition, administrative procedure, schools

## INTRODUCCIÓN

Nos encontramos ante una casuística nueva debido a la aplicación, durante el curso académico 2022-2023, del nuevo Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria y por consiguiente del Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria para la Comunitat Valenciana.

No obstante, en las leyes de Educación existentes en nuestro país queda visible de manera clara la participación de los padres en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos y así queda de manifiesto como principio de la LOE expresado en el artículo 1.h.bis *“El reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos”*.

Es de relevante importancia destacar que, como ya sabemos, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación entra en vigor en enero de 2021, pero la implantación de las modificaciones contempladas en ella está prevista que se realice de forma escalonada a lo largo de tres años. En el supuesto práctico que nos ocupa, como más tarde se puede observar, la decisión de la permanencia de un curso más en Educación Primaria se produce en el curso 2021-2022. Durante este curso académico entran en vigor las siguientes modificaciones:

- a) Evaluación y condiciones de promoción de las diferentes etapas educativas.
- b) Condiciones de titulación de Educación Secundaria Obligatoria, ciclos formativos de grado básico y Bachillerato.
- c) La titulación de las enseñanzas profesionales de Música y Danza.
- d) Las condiciones de acceso a las diferentes enseñanzas.

Siendo el punto a) el que nos ocupa en este caso práctico.

Del mismo modo y como parte notable de este supuesto práctico, la elaboración del plan específico de refuerzo se debe elaborar y llevar a cabo durante el curso académico 2022-2023, atendiendo al RD 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria y que entra en vigor en el curso 2022-2023.

Hay que hacer constar antes de adentrarnos en el desarrollo del supuesto, la Disposición transitoria segunda del RD157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. En cuanto a la aplicabilidad del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, dejar constancia que se aplicará a los cursos segundo, cuarto y sexto de Educación Primaria, durante el año académico 2022-2023.

En función de la nueva regulación que la ley establece y teniendo en consideración la disposición transitoria nombrada anteriormente, además de la normativa propia de la Comunitat Valenciana desarrollaré el caso práctico que nos ocupa.

## **RESUMEN**

Esta inspectora de Educación recibe del director de un centro educativo solicitud de asesoramiento respecto de la petición de una madre de conocer la propuesta pedagógica y, en consecuencia, el plan de trabajo de refuerzo de su hijo que permanece un año más en cuarto de Educación Primaria por decisión colegiada del equipo docente.

En este supuesto práctico y a colación de la solicitud recibida, se pretende plasmar un doble objetivo:

- Asesorar al equipo directivo respecto del modo de proceder ante la solicitud por parte de la familia del menor de conocer el plan específico de apoyo.
- Velar por los derechos del alumno/a y de la familia en el asunto que nos ocupa.

Ante la casuística en la que nos hallamos, la inspectora que suscribe este caso práctico, aprovechará la ocasión para supervisar la documentación requerida por la norma en el caso de la permanencia de un año más en Educación Primaria, así como la concreción curricular, la propuesta pedagógica y la programación de aula que el alumno va a desarrollar durante el curso académico atendiendo al principio de autonomía pedagógica del centro educativo.

Como se puede observar es un caso práctico en el que no se solicita informe de la Inspección de Educación ni otras actuaciones que no sean:

-Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones. De acuerdo con el artículo 151.f. de funciones de la inspección educativa de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Teniendo en cuenta que en la Comunidad Valenciana esta función queda reflejada también en el artículo 3.f. del Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana.

## **ANTECEDENTES**

Con fecha 20 de septiembre de 2022 se recibe petición escrita por parte de la Dirección de un centro de Educación Infantil y Primaria sobre asesoramiento respecto del caso de la solicitud de la familia de un menor de conocer el Plan

específico de apoyo a desarrollar durante el curso académico, tal como le indicaron a la familia en la reunión informativa de final de curso referente a la comunicación de permanencia de un año más en cuarto de Educación Primaria de su hijo.

## **HECHOS**

- 1.- Decisión del equipo docente de que el alumno en cuestión permanezca un año más en cuarto de Educación Primaria.
- 2.- Solicitud, por parte de la familia del menor, de conocer el Plan específico de apoyo que se va a desarrollar durante el presente curso académico.
- 3.- Solicitud, por parte del director del centro educativo, de asesoramiento en la actuación a seguir respecto al asunto antes detallado.

## **ACTUACIONES**

Las actuaciones se centran, tal como se explicita en las funciones y atribuciones de la Inspección de Educación, en dar respuesta al director sobre el caso que nos ocupa. Así como la comprobación arreglo norma de la concreción curricular, propuesta pedagógica y programación de aula a desarrollar durante el presente curso académico.

No obstante, es necesario realizar actuaciones comunes y previas a cualquier caso que precise de ellas y que están recogidas en el Plan General de Actuación Anual de la Inspección de Educación, como:

- Supervisión del cumplimiento de la normativa.
- Supervisión de la documentación requerida al centro educativo.

-Análisis y valoración de la misma.

Las actuaciones a realizar en este caso práctico son las siguientes:

1.- El inspector solicita al director:

- La petición realizada por la madre al centro educativo.
- Las medidas socio-psicopedagógicas tomadas en el curso 2021-2022 en relación con este alumno.
- El acta colegiada del equipo docente que se realizó al final del curso 2021-2022, sobre la decisión de permanecer un año más en cuarto de Educación Primaria.
- Acta de la reunión mantenida con la familia, por parte del tutor del menor, con el objetivo de informarles de la decisión tomada por el equipo docente y las consecuencias de la misma.
- Informe sobre el grado de adquisición de las competencias de cada alumno o alumna, indicando en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo siguiente.
- Acta de la reunión de inicio del curso 2022-2023 con la familia del menor para dar a conocer el plan específico de refuerzo a desarrollar.

2.- Supervisión de la concreción curricular, propuesta pedagógica y plan específico de refuerzo.

3.- Visita al centro educativo:

- Si de la revisión documental han quedado aspectos por esclarecer se solicitará a los interesados/as la resolución de los mismos.
- Realizar el asesoramiento correspondiente al equipo directivo en función de los hallazgos obtenidos en la supervisión.

#### 4.-Seguimiento y evaluación:

- Solicitar la documentación que se le ha enviado a la familia para dar respuesta a su petición.
- Solicitar a la dirección del centro educativo un informe sucinto de las actuaciones llevadas a cabo en este tema.
- A finales del curso académico, la inspectora solicitará reunión con la dirección del centro educativo y la jefatura de estudios para reforzar los aspectos del asesoramiento realizado a principio del curso académico.

### **NORMATIVA APLICABLE**

-Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

-Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

-Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

-Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

- Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria.

- Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.

- Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

- Orden 17/2019, de 16 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se desarrolla la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana.

-Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana.

-Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicio.

## **ANÁLISIS Y VALORACIÓN**

1.- Respecto de la petición realizada por la madre, se le debe dar respuesta atendiendo a:

- La disposición final primera de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y que queda redactado de la siguiente manera:

*«1. Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los siguientes derechos:*

*a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.*

*d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.*

*e) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.*

*g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.*

*2. Asimismo, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde:*

*a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.*

*c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.*

*d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.*

*e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros".*

- De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, en el que se expresa la participación y derecho a la información de madres, padres o tutores legales. *“Cuando el alumnado sea menor de edad, sus madres, padres o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución de su proceso educativo. Tendrán, además, derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, debiendo colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo”*.
- Asimismo, y atendiendo al artículo 8.2 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre en el que queda de manifiesto que, *“en el contexto de este proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas deberán adoptarse tan pronto como se detecten las dificultades, con especial seguimiento a la situación del alumnado con necesidades educativas especiales y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo, con los apoyos que cada uno precise”*. El centro debe haber realizado las medidas antes mencionadas, por lo tanto, el centro educativo debe atender la petición de la madre e informarle de las medidas que se han tomado al respecto.
- Atendiendo al artículo 9.3 en el que se expresa: *“Si en algún caso y tras haber aplicado las medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular o las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna, el equipo docente considera que la*

*permanencia un año más en el mismo curso es la medida más adecuada para favorecer su desarrollo, el citado equipo organizará un plan específico de refuerzo para que, durante ese curso, pueda alcanzar el grado de adquisición de las competencias correspondientes”* el centro debe aportarle a la madre el Plan específico de refuerzo que solicita, dando respuesta a la petición de la misma.

2.- El centro educativo debe atender la petición de la familia teniendo en consideración:

- El artículo 71.4 de la LOE que hace referencia a las necesidades específicas de los alumnos: *“Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos”* por lo tanto debe facilitar y comunicar el Plan específico de refuerzo que la madre solicita en el centro educativo.
  
- En aplicación de lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los tutores de segundo y cuarto emitirán al finalizar el curso un informe sobre el grado de adquisición de las competencias de cada alumno o alumna, indicando en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo siguiente. Documento que debe tener la madre en cumplimiento de la información que deben recibir los padres/madres y/o tutores legales sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje de su hijo, quedando constancia de manera

fehaciente de las competencias que el menor ha adquirido y de las medidas de refuerzo que se deben aplicar al curso siguiente.

- El centro debe dar respuesta a la familia, aportándole la documentación requerida, en aplicación del artículo 50.c del Decreto 39/2008 donde queda explícito que *“los padres/madres y/o tutores legales tienen derecho a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas, sin menoscabo de las competencias y responsabilidades que corresponden a otros miembros de la comunidad educativa”*. En relación al artículo 50.d, donde se expresa el derecho a conocer los procedimientos, establecidos por el centro educativo para una adecuada colaboración con éste y en el artículo 50.e que deja constancia del derecho a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos e hijas.
- Dará respuesta a la petición de la madre atendiendo el artículo 15.6 del Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria, en el que se especifica que *“los centros promoverán compromisos educativos con las familias o los tutores o tutoras legales de su alumnado, en los que se consignen las actividades que los integrantes de la comunidad educativa se comprometan a desarrollar para facilitar el progreso académico del alumnado.”*

3.- En la solicitud de documentación al centro educativo que realiza la Inspección Educativa:

- Atendiendo al artículo 8.5 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, en el que se especifica que, *con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso, el equipo docente llevará a cabo la evaluación del alumnado de forma colegiada en una única sesión que tendrá lugar al finalizar el curso escolar. El centro debe haber realizado la reunión de equipo*

*docente para valorar la adquisición de las competencias adquiridas por el menor y disponer del acta colegiada. Por lo tanto, se le solicita al director del centro para que aporte esta documentación y supervisar si cumple con los requisitos establecidos en este mismo Real Decreto.*

- *Del mismo modo y en base al artículo 9 sobre promoción del mismo RD. El equipo docente adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado de manera colegiada, tomando especialmente en consideración y el criterio del tutor o la tutora. En cualquier caso, las decisiones sobre la promoción se adoptarán al finalizar los cursos segundo, cuarto y sexto, siendo ésta automática en el resto de cursos de la etapa. Así pues, el centro debe haber realizado la sesión ordinaria de evaluación a final del curso 2021-2022 y, por consiguiente, debe tener el acta colegiada de la misma.*
- *Considerando el artículo 9.3 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre en el que queda de manifiesto que si en algún caso y tras haber aplicado las medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular o las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna, el equipo docente considera que la permanencia un año más en el mismo curso es la medida más adecuada para favorecer su desarrollo, el citado equipo organizará un plan específico de refuerzo para que, durante ese curso, pueda alcanzar el grado de adquisición de las competencias correspondientes. Esta decisión solo se podrá adoptar una vez durante la etapa y tendrá, en todo caso, carácter excepcional. Atendiendo a lo anteriormente mencionado el centro educativo debe tener el Plan específico de refuerzo del alumno y por consiguiente debe comunicárselo a la madre para su conocimiento.*

- En aplicación de lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los tutores de segundo y cuarto emitirán al finalizar el curso un informe sobre el grado de adquisición de las competencias de cada alumno o alumna, indicando en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo siguiente. Por lo tanto, se solicitará al centro para su aportación, el informe antes mencionado y se comprobará, por parte de la inspección de educación, la existencia en el mismo de las medidas de refuerzo que se deben aplicar en el curso 2022-2023.
  
- Se solicitará al centro educativo el Plan específico de refuerzo y se comprobará que el documento contiene los aspectos estipulados por el Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria en el artículo 43.4. El plan de apoyo debe tener en cuenta los aspectos siguientes:
  - a) Incrementar los niveles de éxito escolar del alumnado que permanece un año más en el mismo curso.
  - b) Prevenir y actuar sobre las dificultades específicas que presenta y favorecer la mejora de su rendimiento.
  - c) Mejorar sus perspectivas escolares reforzando su autoestima a través de la mejora en las diferentes áreas del currículo.
  - d) Contribuir a la consecución de las competencias clave incidiendo sobre todo en la comprensión, expresión y resolución de problemas.
  - e) Implicar a la familia en la mejora del proceso de aprendizaje.
  
- De acuerdo con lo que establece el artículo 8.2 del Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria. En nuestro ámbito autonómico según lo dispuesto en el Real decreto 157/2022, que incluye las enseñanzas mínimas que se

determinan, los centros educativos, en uso de la autonomía con la que cuentan, tienen que desarrollar y completar el currículo de la Educación Primaria establecido por este decreto, una concreción que tiene que formar parte del proyecto educativo. Por lo tanto, solicitaré al centro educativo la concreción curricular de la cual formará parte la propuesta pedagógica para cada ciclo, que el centro debe tener para el curso 2022-2023 atendiendo al calendario de aplicación de LOMLOE.

El artículo 22.3 del mismo Decreto, deja una evidencia clara en cuanto que los centros tienen que desarrollar, completar, adecuar y concretar el currículo establecido en este decreto, adaptándolo a las características personales de cada alumno o alumna, así como a su realidad socioeducativa.

Como hemos dicho anteriormente estos acuerdos tienen que formar parte de la propuesta pedagógica para cada ciclo, que se tiene que recoger en la concreción curricular del centro.

- A la par que se supervisa la actuación del centro y a petición del mismo, también se realizará una supervisión de la concreción curricular que el centro debe tener, de acuerdo con el artículo 11.4 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, que especifica que los centros docentes, en el uso de su autonomía, desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de la Educación Primaria establecido por las administraciones educativas, concreción que formará parte del proyecto educativo.
- En la Comunidad valenciana hay que tener en cuenta el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.

Tal como queda de manifiesto, este decreto es la oportunidad que tiene el sistema educativo valenciano para avanzar hacia este nuevo paradigma y se enmarca dentro del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social 2017-2022, marco de referencia de las políticas inclusivas de la Generalitat, que responde a la firme decisión, voluntad y compromiso político del Consell de consolidar un modelo de políticas sociales basadas en el respeto a la dignidad humana y a sus derechos fundamentales a lo largo de todo su ciclo vital, que asegure su protección social, dé respuesta a las necesidades derivadas de las situaciones de vulnerabilidad, precariedad, pobreza y exclusión social, y favorezca el derecho al desarrollo pleno y en verdaderas condiciones de igualdad de todas las personas.

En función de su artículo 7.1 *“La conselleria competente en materia de educación debe garantizar que las familias reciban la información necesaria y el asesoramiento individualizado, y que participen en las decisiones que afecten a la escolarización de sus hijas o sus hijos de acuerdo con el reglamento orgánico y funcional vigente y la normativa vigente que regula, organiza y da competencias al consejo escolar de centro y al consejo escolar municipal”*, debemos solicitar al centro las medidas aplicadas para atender las necesidades del alumno con la finalidad de atender, la petición de la familia en base de los niveles de respuesta a la inclusión que se determinan en este mismo decreto.

Del mismo modo y atendiendo al artículo 7.2 *“Los centros docentes concretarán y organizarán, dentro de su proyecto educativo y el plan de actuación para la mejora (PAM), las medidas para hacer efectiva esta participación, que deberán ajustarse a las necesidades, las características y la diversidad de las familias y a la realidad del centro y del entorno social y cultural, sin descuidar especialmente la atención a las familias que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad”*.

En virtud del mismo Decreto y atendiendo al artículo 12.2.e, que especifica que una de las actuaciones a realizar son: las medidas educativas complementarias

para el alumnado que permanezca un año más en el mismo curso, solicitaremos al centro dichas medidas y comprobaremos que están arreglo norma.

- Atendiendo a la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, se debe aplicar, por parte del centro educativo, como medida de flexibilización en el inicio o la duración de las etapas educativas la que aparece determinado en el artículo 30 "*Permanencia de un año más en el mismo curso*". En función de esta medida, aplicada por el centro educativo durante el curso anterior, se comprueba por parte de la Inspección de Educación, todo lo nombrado anteriormente.

## SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Es preciso tener en cuenta que, en nuestra Comunitat Valenciana se ha desarrollado normativa propia respecto de la ordenación y currículo de Educación Primaria, por lo que cabe destacar:

1.-Se realizará un seguimiento de las actuaciones realizadas por el centro educativos en relación a la solicitud de la familia atendiendo al artículo 20.8 del Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria en el que queda constancia que la persona tutora tiene que realizar las entrevistas individuales y colectivas que aseguren un seguimiento apropiado del alumnado y el traslado de la información adecuada a las madres, padres o tutores legales.

2.- Atendiendo el artículo 22.7 del Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria, la Inspección de

Educación tiene que asesorar, supervisar y realizar el seguimiento de la concreción curricular de centro, a través de las propuestas pedagógicas de ciclo y de las programaciones de aula, de acuerdo con los planes de actuación determinados por la Administración educativa.

3.- Como inspectora del centro, he de ser consciente de la importancia que tenemos en asesorar, orientar e informar al centro educativo y en el caso que nos ocupa, concretamente, el artículo 32.2 del Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria deja clara constancia de la temática principal.

*"La dirección del centro tiene que garantizar al inicio de cada curso escolar la publicidad de los criterios de evaluación y promoción establecidos en la concreción curricular fijada por el centro, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene cada maestro o maestra de informar al alumnado y a las familias o representantes legales sobre el contenido de la programación de aula, los planes de refuerzo y los criterios de calificación".*

4.- Una vez supervisada la documentación solicitada al centro y en la reunión mantenida con el equipo directivo durante la visita al centro educativo, se dejará constancia verbal de la importancia y del deber que tienen los padres, madres y/o tutores legales en la participación en el proceso de enseñanza-aprendizaje del menor. Así queda de manifiesto en el artículo 44 del decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria:

1. *Las madres, padres, tutores o tutoras legales tienen que participar y dar apoyo a la evolución del proceso educativo de su hijo, hija, tutelado o tutelada, colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso. Además, deben tener derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, así como al acceso a*

*los documentos oficiales de evaluación y a las pruebas y los documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, sin perjuicio del respeto a las garantías que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.*

2. *Los centros educativos, especialmente los equipos directivos y las tutorías, tienen que establecer los medios necesarios para facilitar esta participación y el derecho a recibir la información en formato accesible, ajustándose a las características y necesidades de cada familia.*

5.- A finales del curso académico, la inspectora solicitará reunión con la dirección del centro educativo y la jefatura de estudios para reforzar los aspectos del asesoramiento realizado a principio del curso académico y garantizando el cumplimiento del artículo 15.3. del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, *"Si en algún caso y tras haber aplicado las medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular o las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna, el equipo docente considera que la permanencia un año más en el mismo curso es la medida más adecuada para favorecer su desarrollo, se organizará un plan específico de refuerzo para que, durante ese curso, pueda alcanzar el grado esperado de adquisición de las competencias correspondientes. Esta decisión solo se podrá adoptar una vez durante la etapa y tendrá, en todo caso, carácter excepcional, a colación de la solicitud expresa que realiza la familia y la que propicia la intervención de la Inspección de Educación"*.

Por todo lo visto en este supuesto, la actuación de la Inspección se lleva a cabo por medio del asesoramiento, de la supervisión y evaluación, en este orden. Siendo en este caso, los dos primeros aspectos los más importantes.

Somos conscientes de la realidad que tienen actualmente los centros educativos, fruto de los cambios normativos que se están aplicando. No obstante, es importante que se sientan apoyados y acompañados en esta etapa de transición. Siendo parte importante de ese anclaje en el que avanzar, progresar y continuar hacia la mejora de la calidad en la educación será nuestro principal objetivo.